REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -0078 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 12 FEB 2024

VISTOS:

Resolución Gerencial Regional N° 186-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 27 de diciembre del 2023; Memorando N° 2924-2023/GRP-440000 de fecha 29 de diciembre del 2023 (Registro N° 0002 de fecha 03 de enero del 2024); Informe N° 0021-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 12 de enero del 2024; Memorándum N° 003-2024-GRP-440010-440015 de fecha 15 de enero del 2024; Informe N° 008-2024-ING.JAEG-UIV-DC-DRTCP de fecha 31 de enero del 2024; Memorándum N° 137-2024/GRP-440010-440014 de fecha 31 de enero del 2024;Informe N° 0057-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 06 de febrero del 2024; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 06 de febrero del 2024 y demás actuados en un mil trescientos treinta y tres (1333) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante ARTICULO PRIMERO de la Resolución Gerencial Regional N° 186-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 27 de diciembre del 2023 se resuelve: *"Declarar **FUNDADO EN PARTE** el **RECURSO DE APELACION** interpuesto por la **EMPRESA DE TRANSPORTES TAMBO EXPRESS SRL** mediante escrito recibido con Registro N° 04413 de fecha 22 de setiembre del 2022, ampliado mediante escrito recibido con Registro N° 03418 de fecha 07 de noviembre del 2023, contra la **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0518-2022/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR** de fecha 13 de setiembre del 2022; en el extremo de establecer que el Estudio de Impacto Vial de la Estación de Ruta presentada por dicha empresa, se encuentra acorde a los lineamientos de la Directiva N° 007-2007-MTC/15, y a los manuales de carreteras aprobados por el MTC y el Sector Vivienda, ello conforme, al Informe N° 013-2023/GRP-440400-JEPLT-ING° de fecha 19 de junio del 2023, emitido por Especialista de la Sub Gerencia Regional de Normas Evaluación y Monitoreo"* y con el ARTÍCULO SEGUNDO: *"En consecuencia, **RETROTRAER** el procedimiento administrativo correspondiente al trámite de otorgamiento de Certificado de Habilidad Técnica, a la Etapa de Evaluación del Estudio de Impacto Vial y Evaluación de las Instalaciones de Ruta; a fin que, teniendo en cuenta la evaluación y pronunciamiento del Especialista de la Sub Gerencia Regional de Normas, Evaluación y Monitoreo, mediante el Informe N° 013-2023/GRP-440400-JEPLT-ING° de fecha 19 de junio de 2023 y conforme a la normativa de la materia, se proceda a verificar el cumplimiento de los demás requisitos respectivos y se continúe con el trámite que corresponda".*

Que en cumplimiento de lo dispuesto por nuestro Superior Jerárquico en el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución Gerencial Regional N° 186-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 27 de diciembre del 2023, la Unidad de Autorizaciones y Registros ha emitido el Informe N° 0021-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 12 de enero del 2024 recomendando derivar los actuados a la Dirección de Caminos a fin de que proceda a la respectiva evaluación conforme a lo dispuesto, motivo por el cual la Dirección de Transporte Terrestre ha emitido el Memorándum N° 003-2024-GRP-440010-440015 de fecha 15 de enero del 2024 a fin de que dicha Dirección proceda a la evaluación del Estudio de Impacto Vial y de la infraestructura complementaria sito en Av. Miguel Grau , Mz 42 Lote 30 de CPM de Paccha-Morropón-Piura, de acuerdo a las exigencias establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones según lo

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0078 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 12 FEB 2024

establecido en el numeral 33.6 del artículo 33° del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 010-2022-MTC

Que, con el Memorádum N° 137-2024/GRP-440010-440014 de fecha 31 de enero del 2024, el Director de Caminos deriva el Informe N° 008-2024/ING.JAEG-UIV-DC-DRTCP de fecha 31 de enero del 2024 emitido por la Ing. JULISSA AURELIA ERAZO GUARNIZO comunicando el resultado de la evaluación realizada por la especialista de Infraestructura Vial en el cual concluye que, la Estación de Ruta propuesta por la **EMPRESA DE TRANSPORTES TAMBO EXPRESS SRL** ha cumplido con las exigencias técnicas señaladas en la Guía para la elaboración del Estudio de Impacto Vial y que la Estación de Ruta tiene todas sus instalaciones como infraestructura complementaria del transporte, cumple con las condiciones técnicas, de seguridad y bioseguridad para su operación, motivo por el cual deriva los actuados para que se prosiga con el trámite respectivo.

Que, la petición formulada por el señor **LUIS ENRIQUE PEÑA MASIAS** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TAMBO EXPRESS SRL** es sobre el Certificado de Habilitación Técnica de Estación de Estación de Ruta, misma que de acuerdo a la base de datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática, la población de Paccha asciende a 4 723 habitantes (AÑO 2017: 4723), según reporte que forma parte de los actuados, por lo tanto, se otorgará la habilitación técnica con la denominación: según lo estipulado en el numeral 36. 2.1 del artículo 36° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 010-2022-MTC que señala: *"36.2.1 Estaciones de ruta tipo I.- Cuando el centro poblado cuente con hasta treinta mil (30,000) habitantes"*

Que, con Informe N° 0057-2024/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 06 de febrero del 2024, la Unidad de Autorizaciones y Registros concluye que el Expediente de Registro N° 05270 de fecha 22 de noviembre del 2021 cumple con las exigencias contempladas en el numeral 33.6 del artículo 33° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 010-2022-MTC y los requisitos del Procedimiento N° 50 del Tupa Institucional, por lo que recomienda se otorgue el Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre (Estación de Ruta Tipo I).

Que, en consideración a que la Empresa recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 74° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 010-2022-MTC así como en el procedimiento N° 50 del TUPA Institucional Reconvertido, es conveniente autorizar la Habilitación de la Infraestructura Complementaria de Transporte, peticionada por la empresa, según las opiniones emitidas por las áreas competentes de tal procedimiento.

Que, en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde se declare procedente lo solicitado.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0078 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 12 FEB 2024

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TAMBO EXPRESS SRL,** el Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre, Estación de Ruta Tipo I, del local ubicado en Av. Miguel Grau , Mz 42 Lote 30 de CPM de Paccha-Chulucanas-Morropón-Piura.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **EMPRESA DE TRANSPORTES TAMBO EXPRESS SRL** se encuentra obligada a no permitir ni realizar acciones que perjudiquen el libre tránsito y la circulación de personas y vehículos en la zona donde se encuentre la Estación de Ruta Tipo I; asimismo deberá abstenerse de modificar las características y condiciones de operación sin contar con la autorización de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, verificando que el uso sea el adecuado en función a la autorización obtenida, para el uso de las unidades vehiculares que conforman su flota vehicular, no debiendo ofertar sus servicios ni venta de pasajes en el área de rampa para el embarque de los pasajeros, conforme se establece en el Artículo 35º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: EL TRANSPORTISTA, implementará el Libro de Reclamaciones donde el usuario pueda consignar las quejas que considere necesarias, debiendo colocar en un lugar visible información dirigida a los usuarios sobre sus derechos obligaciones así como de la existencia del mencionado Libro de conformidad con lo estipulado en los numerales 35.8 y 35.9 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral 73.9 del Artículo 73º, del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal y/o oficinas de conformidad a lo establecido en el artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0078 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 12 FEB 2024

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo al Memorándum Múltiple N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre de 2012 y Memorándum N° 140-2012-GOB-REG-PIURA-DRTYC-DR-DCT de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: luispe12_28@hotmail.com, independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que, de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes en la brevedad del caso.

ARTÍCULO SÉTIMO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TAMBO EXPRESS SRL** en su domicilio ubicado en Calle Las Rosas Mz H Lote 22 del Asenameinto Humano Sagrado Corazón de Jesús, Distrito de Tambogrande, Provincia y Departamento de Piura, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 - "Ley de Procedimiento Administrativo General" modificada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, haciéndose de conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página Web de la Institución, para los fines legales correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · OFICINA DE ASESORÍA LEGAL · PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE · PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · DIRECCIÓN DE CIRCULACIÓN TERRESTRE · UNIDAD DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS · PIURA

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Jaime Ysaac Saavedra Diez
REG. CIP. N° 34049
DIRECTOR REGIONAL